



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción
Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso:</i>	<i>Liquidación (Sucesión Simple e Intestada)</i>
<i>Radicado:</i>	<i>05206-40-89-001-2019-00025-00</i>
<i>Causante:</i>	<i>Vicente Antonio Calderón Ríos</i>
<i>Interesados:</i>	<i>Carlos Alberto Calderón Albornoz y Otros</i>
<i>Providencia:</i>	<i>Interlocutorio N° 256</i>
<i>Asunto:</i>	<i>No accede Aclaración Sentencia</i>

Dentro del proceso de la referencia, el interesado CARLOS ALBERTO CALDERÓN ALBORNOSZ, solicita que mediante auto, se aclare la sentencia Nro.32 emitida por éste Juzgado el 24 de septiembre de 2020.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 285 del Código General del Proceso establece:

“Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformarle por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga concepto o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influya en ella.”

“En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia”.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

Y, respecto a la congruencia de la sentencia el artículo 281 *Ibidem* establece:

“La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidad que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieran sido alegadas si así lo exige la ley.”

En el caso concreto, se observa que en la sentencia emitida por éste despacho en fecha 24 de septiembre de 2020, resolvió:

“PRIMERO: APROBAR, en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación, realizado dentro del proceso de sucesión de la causante, señor VICENTE ANTONIO CALDERON RIOS, conforme a lo visto en la parte motiva de este proveído.

“SEGUNDO. Inscríbese, la partición y este fallo en los folios de registro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo Antioquia.

“TERCERO. PROTOCOLICESE en Notaria Pública lo decidido dentro de este proceso.”

En este sentido, el apoderado de los interesados presentó el trabajo de partición relacionando como único bien inmueble del acervo hereditario:

“Un lote de terreno, de **2.900 m2**, aproximadamente, ubicado en el punto llamado **SAN ANTONIO**, municipio de **CONCEPCION (ANTIOQUIA)**, como de dos puchas de sembradura de maíz, más o menos y comprendido por los siguientes **LINDEROS**: De la puerta de entrada a la casa del comprador, siguiendo de aquí por una chamba por encima dela dicha casa de dicho comprador, hasta encontrar una chamba vieja y siguiendo ésta line recta para abajo hasta encontrar una chamba que divide el trabajador de **Aquilino Ríos**, y siguiendo ésta a la derecha hasta llegar a la puerta de entrada a la casa, punto de partida. **MATRÍCULA INMOBILIARIA.-0026-14186.**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

TRADICCIÓN. Este inmueble fue adquirido por el causante por escritura pública Nro. **4 del 19 de enero de 1925, pasada en la a** notaría Única de Santo Domingo- Antioquia”.

El Despacho analizará, si mediante auto es procedente aclarar la sentencia Nro.032 emitida por éste Juzgado el 24 de septiembre de 2020.

Al respecto, se tiene que en la sentencia emitida por éste despacho en virtud de la cual aprobó en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación, realizado dentro del proceso de sucesión del causante, señor VICENTE ANTONIO CALDERON RIOS, se tuvo como fundamento, precisamente lo indicado por el apoderado de los interesados, en calidad de partidor al momento de realizar el trabajo de partición y adjudicación, pues se advierte que relacionó un lote de terreno, de 2.900 m2, aproximadamente, ubicado en el punto llamado San Antonio, municipio de Concepción(Ant.); evidenciándose que la sentencia guarda total consonancia con los hechos, pretensiones aducidos en la demanda y, demás oportunidades.

Así las cosas, el Despacho considera que no hay lugar acceder a la solicitud de aclaración de la sentencia, pues la misma no contiene concepto o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Además, no puede perderse de vista que de conformidad con el inciso 2º del artículo 285, si en gracia de discusión, hubiera lugar a la aclaración solicitada, la misma debió pedirse dentro del término de ejecutoria de la providencia, y la sentencia fue emitida el 24 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción Antioquia,

RESUELVE:

ÚNICO: No accede aclaración de la sentencia Nro.032 emitida por éste Juzgado el 24 de septiembre de 2020, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b85e4109f06f8151dc98c498338ccc02bf817bb7358244a7df929c6cfac96664

Documento generado en 11/11/2021 08:49:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.

Telefax 856-72-22

Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concepción (Ant.)